

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2839-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ramón Bañales Arámbula.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de marzo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer que no se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias a mandos medios y superiores de la administración pública federal. Para los demás servidores públicos únicamente serán autorizadas las percepciones extraordinarias consistentes en incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorguen condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación y, en su caso, en pago de horas de trabajo extraordinarias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 74, fracc IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 65.- ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias <i>salvo autorización previa de la Secretaría o en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos, en los términos de las disposiciones que les resulten aplicables.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto</p> <p>Único. Se reforma la fracción V del artículo 65 la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 65. Los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias a mandos medios y superiores de la administración pública federal.</p> <p>Para los demás servidores públicos únicamente serán autorizadas las percepciones extraordinarias consistentes en incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorguen condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación y, en su caso, en pago de horas de trabajo extraordinarias.</p> <p>En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos, las percepciones extraordinarias serán determinadas en las disposiciones que les resulten aplicables.</p> <p>Las percepciones extraordinarias son aquéllas que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se</p>

<p>VI a XII. ...</p>	<p>encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;</p> <p>VI. a XII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las determinaciones del presente decreto deberán ser aplicadas en la elaboración del Presupuesto de Egresos para el año fiscal inmediato siguiente al de su entrada en vigor.</p> <p>Tercero. Lo establecido en el presente decreto será aplicado únicamente al personal que sea contratado a partir de su entrada en vigor.</p>

JCHM